

Providencia a notificar

Oficina Apoyo 03 Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<ofejcto03cli@notificacionesrj.gov.co>

Jue 03/02/2022 14:20

Para: Oficina Apoyo 02 Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<ofejcto02cli@notificacionesrj.gov.co>

 1 archivos adjuntos (126 KB)

Auto 155 del 31-01-2022 Rad 003-2022-00011-00.pdf;

Paula, envío una (1) providencia para notificar.

Natalia Ortiz Garzón

Obtener [Outlook para iOS](#)

De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: Thursday, February 3, 2022 1:44:21 PM

Para: Oficina Apoyo 03 Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<ofejcto03cli@notificacionesrj.gov.co>

Asunto: Auto 155 del 31-01-2022 Rad 003-2022-00011-00

Cordial Saludo,

Remito Auto 155 del 31-01-2022, proferido dentro de la Acción de Tutela 760013403-003-2022-00011-00, para notificar.

Atentamente,

ALEJANDRO GIRON SOLARTE

Escribiente

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato,

respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 155

RADICACIÓN: 76001-3403-003-2022-00011-00
ACCIONANTE: Cristhian Velásquez Bolívar
ACCIONADO: Alcaldía de Jamundí- Subsecretaria de Gestión del Talento Humano
Comisión Nacional del Servicio Civil
PROCESO: Acción de Tutela

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a resolver la admisión de la acción de tutela formulada por el señor CRISTHIAN VELÁSQUEZ BOLÍVAR, actuando en nombre propio, por considerar vulnerado sus derechos fundamentales «*DIGNIDAD HUMANA. GARANTÍA y EFECTIVIDAD DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POR PARTE DEL ESTADO, IGUALDAD, DERECHO DE PETICIÓN, TRABAJO, DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, ACCESO A CARGOS Y FUNCIONES PÚBLICAS VÍA MÉRITO, ASÍ COMO A LOS PRINCIPIOS DE CONFIANZA LEGÍTIMA, BUENA FE Y SEGURIDAD JURÍDICA Y EL PRINCIPIO DE INESCINDIBILIDAD DE LA NORMA RESPECTO A LA LEY 1960 DE 2019*», contra de la ALCALDÍA DE JAMUNDÍ- SUBSECRETARIA DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, en vista de que la solicitud se atempera a las mínimas formalidades establecidas en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado, la admitirá.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la acción de tutela para la protección de los derechos fundamentales del señor CRISTHIAN VELÁSQUEZ BOLÍVAR, actuando en nombre propio, en contra de la ALCALDÍA DE JAMUNDÍ- SUBSECRETARIA DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

SEGUNDO.- ORDENA a la CNSC publicar la admisión de la presente acción constitucional en su portal web con ocasión de la Convocatoria 437 de 2017, ello con el fin de poner en conocimiento de todos los terceros interesados los hechos y fundamentos del escrito tutelar y si así lo desean, puedan intervenir y ejerzan su derecho de defensa y contradicción a través del Despacho Judicial.

TERCERO.- REQUERIR a los accionados y vinculado para que en el término de dos (2) días ejerzan su derecho a la defensa y se pronuncien respecto de los hechos expuestos en el libelo genitor.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE a las partes por el medio más expedito. No obstante, ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes o a terceros interesados en las resultas de este trámite, súrtase dicho trámite por AVISO el que deberá fijarse en la Oficina de Apoyo – Secretaria y a través de publicación del presente proveído en la página web de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez